



NI	—	40494	—	BestDoc
RAD	—	680013187001202400007		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	09	—	ENERO	—	2024
--------------	----	---	-------	---	------

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar el estudio sobre la competencia para admitir la presente acción constitucional.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991 (art. 37 en concreto), reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción seguida por YULY ANDREA CÁCERES MÉNDEZ, actuando en nombre propio contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al debido proceso y al libre acceso a cargos públicos quienes se le surtirá el respectivo traslado.

En aras de proferir la decisión que en derecho corresponde, se dispondrá para integrar correctamente la pasiva, la vinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA, a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

Así mismo, se dispondrá que por intermedio de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA se publique el contenido del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección de la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal 2024-2028, para que los interesados, si es su deseo, en igual término que las accionadas y vinculadas se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes y/o participantes.

3. DETERMINACIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de Tutela, interpuesta por YULY ANDREA CÁCERES MÉNDEZ, actuando en causa propia, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al libre acceso a cargos públicos.
2. **VINCULAR** al presente trámite al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA, en aras de integrar debidamente la pasiva, corriéndose debidamente el traslado del escrito tutelar.
3. **ORDENAR** a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA se publique el contenido del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección de la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal 2024-2028, para que los interesados, si es su deseo, en igual término que las accionadas y vinculadas se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes y/o participantes.
4. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quién es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértaseles, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que, por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.
5. **TÉNGANSE** como medios de prueba los acreditados por el accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.
6. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo. De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se corre traslado a la accionada y vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
7. **PRECISAR** que no procede recurso alguno frente a esta determinación.

CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de esta actuación judicial en estos sitios web:	
		
Presentación, trámite e incorporación de memoriales	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Recepción sólo de comunicaciones institucionales	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	

RV: Generación de Tutela en línea No 1839108

Clara Eugenia Fuentes Ortiz <cfuenteo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/01/2024 9:32 AM

Para: Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga <atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: yulyandcame@gmail.com <yulyandcame@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

ACTA REPARTO TUTELA YULY ANDREA CACERES MENDEZ.pdf;

SE ENVIA TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA PARA SU CONOCIMIENTO

SI SE PRESENTA ALGÚN INCONVENIENTE CON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS POR FAVOR COMUNICARSE CON EL JUZGADO QUE REMITE EL PROCESO. GRACIAS

Tener en cuenta estas indicaciones al enviar los correos para agilizar el reparto de los procesos:

- **Colocar los datos de los accionantes con números de cédula**
- **ser claros en la clase de proceso, si es apelación de auto o de sentencia**
- **indicar si es primera o segunda vez que va en apelación**
- **verificar que el acta de reparto corresponda al proceso enviado**

Gracias por su colaboración.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA FUENTES ORTIZ
Asistente Adm. Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 7:02

Para: Clara Eugenia Fuentes Ortiz <cfuenteo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1839108

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de enero de 2024 17:01

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yulyandcame@gmail.com <yulyandcame@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1839108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1839108

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: YULY ANDREA CACERES MENDEZ Identificado con documento: 1101596571

Correo Electrónico Accionante : yulyandcame@gmail.com

Teléfono del accionante : 3103127196

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP- Nit: 8999990547,

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Accionante: Yuly Andrea Cáceres Mendez

Accionado: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

YULY ANDREA CACERES MENDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

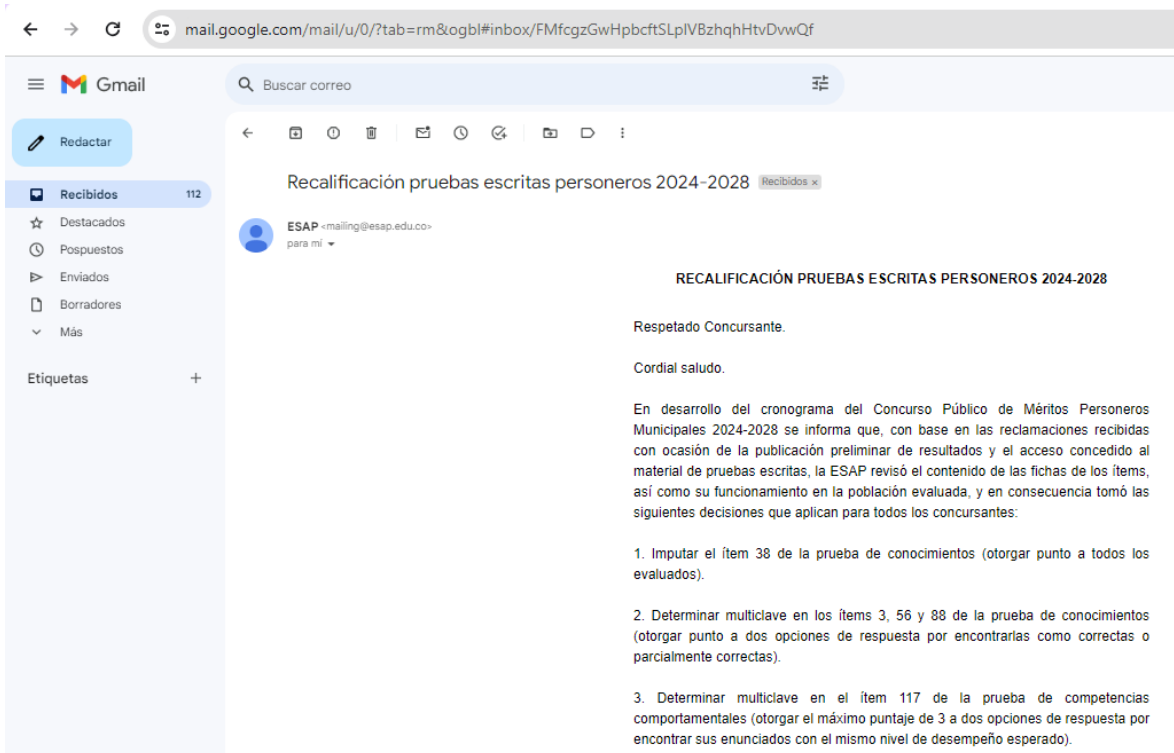
HECHOS

1. En la actualidad participo en el concurso de méritos adelantado por la ESAP para aspirar al cargo de personero municipal 2024-2028.
2. Dentro de los parámetros a valorar y que representan una puntuación se encuentra: antecedentes de estudio, tener un pregrado adicional, si se han terminado materias se reconoce la mitad, así mismo la judicatura como experiencia.
3. El día 30 de noviembre del 2023, fue publicada la valoración preliminar de antecedentes, al no estar conforme con mi resultado, realice el 1 de diciembre del mismo año reclamación.
4. El día 19 de diciembre, se dio respuesta a dicha reclamación en los siguientes términos:

Folio No.	Cargo/empleo/contrato	Tipo de experiencia	Ingreso	Retiro	Días	Válido SI/NO	Observación
1	PRACTICANTE UNIVERSITARIO GRUPO ÉXITO	PROFESIONAL	14/06/2019	30/06/2020	377	SI	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 14/6/2019, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, según lo establecido en la

5. Frente a lo correspondiente a la experiencia denominado “practicante universitario grupo Éxito” la cual hace parte de mi judicatura, esta no fue validada y como observación se señala” La *experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 14/06/2019, por tanto, no se valida como experiencia profesional...*

6. De igual forma, el día 29 de noviembre del 2023, se recibió correo electrónico por parte de la ESAP donde se señalaba que producto de las reclamaciones recibidas, se sumaría un punto en la prueba de conocimiento a todos los participantes, sumatoria que no se refleja en mi calificación definitiva.



Mi puntuación en la prueba escrita es de 67,77 que representa el 60% de la calificación total, en porcentaje esto me representa 40,66 punto

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%
16934019647884	40.66	12.87	7.49

Al realizar la suma del punto mencionado en el correo, mi puntuación en la prueba de conocimiento sería de 41,26.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado los derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CONCURSO DE MÉRITOS, consagrados en los artículos 13, 11, 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Como fundamento jurídico me remito a la ley 2043 de 2020, la cual establece que la judicatura debe tenerse en cuenta como experiencia sin versar sobre requisitos adicionales, por lo que el desconocimiento en su respuesta a mi reclamación por parte de la ESAP resulta en un contra sentido y afecta mis posibilidades como concursante, por otro lado, es pertinente señalar que existe una jurisprudencia respecto a la judicatura como experiencia laboral que se puede revisar en la Sentencia T-230/22.

En conclusión, la negación por parte de la ESAP a tener en cuenta mi Judicatura, me pone en desventaja frente a otros competidores lo que vulnera mi derecho a la igualdad y a poder participar de manera justa a acceder a un cargo público.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Respuesta a la reclamación realizada a la ESAP
- Copia del correo electrónico donde se manifiesta que se sumara un punto a todos los participantes
- Archivo de calificación definitiva, mi código de inscripción es **16934019647884**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO

SEGUNDO: Ordenar a la ESAP y/o quien corresponda, que corrija el puntaje y se le otorgue la puntuación correspondiente a la experiencia durante la judicatura y se adicione el o los puntos que por disposición de la ESAP se deben sumar a todos los participantes.

TERCERO: Ordenar la suspensión de la elección personero de los municipios de SANTA BARBARA, GUACA Y LEBRIJA hasta que se resuelva la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 indica frente a estas que, el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."2 En efecto, el artículo 70 de esta normatividad dispone: Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Calle 197 No. 15 – 04 Versalles Campestre Manzana C casa 27 Floridablanca

Móvil 3103127196

Correo: yuyandcame@gmail.com

EL ACCIONADO:

ESAP: Cl. 44 No 53-37, Bogotá D.C

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly Andrea Caceres Mendez', is shown within a light gray rectangular border.

YULY ANDREA CACERES MENDEZ

C.C. 1101596571 DE SAN ANDRES SDER

12_530_375_20_12139

Bogotá D.C; 19 de diciembre de 2023

Señora
YULY ANDREA CÁCERES MÉNDEZ
Código 16934019647884
yulyandcame@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación frente a resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

Respetada señora Cáceres Méndez, cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual, manifestó:

"De manera atenta me permito elevar reclamación respecto a la valoración de antecedentes realizada a mi hoja de vida y publicada el día 30 de noviembre de 2023 basada en las siguientes consideraciones:

1. la ley 1551 de 2021, contempla como requisitos para ser personero "En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. Requisito que como participante del concurso personero 2024-2027 cumpla y que como constancia de ellos cargue copia de título y acta de grado de abogado y copia del título y acta de grado de la especialización con la que cuento.

2. En lo relacionado a la Experiencia profesional, como participante del concurso cargue las certificaciones con las respectivas funciones ejercidas durante mi trayecto laboral.

En razón a lo anterior, solicito respetuosamente se revise e informe los parámetros considerados a la hora de determinar mi puntaje en la valoración de antecedentes para el concurso personero municipal 2024-2027 cargada el día 30 de noviembre del año en curso, pues desde mi punto de vista no es acorde a los soportes cargados y a lo requeridos para el cargo por el que concurso actualmente."

Al respecto, brindamos respuesta en los siguientes términos:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Es así como, en cumplimiento al cronograma establecido para el concurso de méritos, el pasado 01 de diciembre la ESAP publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Ahora bien, que el requisito de formación para el cargo de Personero Municipal está señalado en los artículos 170 y 173 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

- Municipios de primera categoría: título de abogado y posgrado
- Municipios de tercera y **quinta categoría: título de abogado**
- Municipios de **sexta categoría: título de abogado o ser egresado de facultad de Derecho**. Requisito que debe ser interpretado de forma integral con lo señalado en el artículo 173 la Ley 136 de 1994, es decir que el término “*egresados de facultades de derecho*” refiere exclusivamente a quienes hayan terminado estudios de derecho.

En relación con las pruebas aplicadas dentro del concurso, el artículo 13 de las Resoluciones de Convocatoria, estableció a las pruebas, su carácter y ponderación, precisando para las de conocimientos y competencias comportamentales lo siguiente:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

En lo que corresponde a la prueba de valoración de antecedentes el artículo 21 de las Resoluciones de convocatoria estableció que se calificaría en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y precisó los criterios de puntuación, señalando que:

"La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al de abogado, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.”

Es de suma importancia indicar que, la verificación se realizó a los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos con base en la documentación que registraron en el proceso de inscripción por medio del aplicativo web del proceso de selección, por lo cual, no pueden ser objeto de análisis los allegados por otros medios y en fechas posteriores a las que fueron establecidas para tal fin.

Una vez expuesto lo anterior se analizarán los puntos por usted señalados en su reclamación.

- **FACTOR DE EDUCACIÓN**

Respecto de la puntuación de formación académica en sede de valoración de antecedentes, el artículo 23 señaló:

*“Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. **Solo se calificará la educación formal adicional al título académico de abogado y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.***

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	30
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

Por cada título adicional se dará el puntaje correspondiente sin que el total exceda los 100 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

En su caso particular, los documentos cargados por usted a través de la plataforma dispuesta para el proceso de selección, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de **estudio** fueron los siguientes:

Folio No.	Universidad/Institución	Título	Nivel	Fecha Grado	Válido SI/NO	Observación
1	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO	PROFESIONAL	14/06/2019	SI	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio

Los títulos objeto de puntuación en valoración de antecedentes son los siguientes:

Folio No.	Universidad/Institución	Título	Nivel	Fecha Grado	Válido SI/NO	Observación
2	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONTRACTUAL Y TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD	ESPECIALIZACIÓN	12/11/2021	SI	Se otorga puntuación al documento de educación según lo establecido en la resolución de convocatoria.

En consecuencia, no es procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de formación académica.

Lo anterior, reiterando que el título de derecho no puntúa, sino que permite el cumplimiento del requisito mínimo de estudios para poder participar del concurso en desarrollo. En este sentido, el folio 2 es el único documento válido para puntuar en el factor educación, debido a que cumple los criterios establecidos en la resolución de la convocatoria.

• FACTOR DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O DOCENTE

De otra parte, frente a experiencia profesional y/o docente y su puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, el artículo 24 indicó:

*"En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.***

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 \text{ (No. de meses para puntaje máximo)}} \times 100 \text{ (puntaje máx)}$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslape de experiencia)."

En su caso particular, los documentos cargados por usted a través de la plataforma dispuesta para el proceso de selección, a fin de acreditar **experiencia profesional y/o docente** y así obtener puntuación en valoración de antecedentes, son las siguientes:

Folio No.	Cargo/empleo/contrato	Tipo de experiencia	Ingreso	Retiro	Días	Válido SI/NO	Observación
1	PRACTICANTE UNIVERSITARIO GRUPO ÉXITO	PROFESIONAL	14/06/2019	30/06/2020	377	SI	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado 14/6/2019, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, según lo establecido en la

							resolución de convocatoria.
2	ANALISTA DE JUDICIALIZACION	PROFESIONAL	16/07/2020	15/04/2022	630	SI	Documento válido para puntuar en la etapa de VA.
3	CONTRATO 138/2022	PROFESIONAL	05/10/2022	28/12/2022	84	SI	Documento válido para puntuar en la etapa de VA.
4	CONTRATO 003/2023	PROFESIONAL	03/01/2023	29/04/2023	117	SI	Documento válido para puntuar en la etapa de VA.
5	CONTRATO 076/2023	PROFESIONAL	02/05/2023	14/07/2023	73	SI	Documento válido para puntuar en la etapa de VA.
6	DECRETO Y ACTA DE NOMBRAMIENTO	No valido	No valido	No valido	0	NO	El documento aportado no es válido para puntuar educación, toda vez que, no cumple con los criterios establecidos en la resolución de convocatoria por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, dado que, corresponde a decreto de nombramiento y acta de posesión de servidor público.

En consecuencia, no es procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de experiencia profesional y/o docente.

Es preciso señalar respecto del factor experiencia que, con relación al folio 6, el mismo no es válido, debido a que se aportó un decreto de nombramiento, así como

un acta de posesión que no es válido como documento para certificar experiencia laboral. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en la resolución de la convocatoria.

Así las cosas, adelantada la revisión de su caso se informa que la puntuación otorgada en la prueba de valoración de antecedentes se encuentra ajustada a los criterios establecidos en las Resoluciones de convocatoria y con ello se confirma el resultado obtenido y publicado el pasado 01 de diciembre de 2023.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Oscar David Posada Daza –Dirección de Procesos de Selección 
Revisó: Yalila Murillo Bermúdez –Dirección de Procesos de Selección 

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL
PERIODO 2024 A 2028 DE GUACA - SANTANDER**

**PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE SUMATORIA DE
LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP**

Dando cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 30 de la resolución de convocatoria, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP realiza la publicación del listado de sumatoria de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron la prueba eliminatoria del concurso, a quienes el Concejo Municipal deberá citar a la prueba de entrevista.

Se recuerda que los resultados fueron publicados en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Cada puntaje se ponderó de acuerdo con el peso asignado para cada prueba, según lo establecido en el artículo 13 de las Resoluciones de convocatoria.

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16929426999508	42.0	10.99	12.37		
16929475288894	43.99	10.87	9.75		
16929591381854	39.33	13.12	6.98		
16929616395817	46.66	10.5	15.0		
16929661496501	41.32	12.87	14.25		
16929677736397	39.99	10.99	12.0		
16929691038041	50.66	12.49	15.0		
169297287757	43.99	12.49	15.0		
16929732050683	47.32	12.24	15.0		
16929741226367	42.0	12.75	10.8		
16929758542071	39.99	12.12	4.88		
16929765062644	39.33	11.74	3.58		
16929780219475	40.66	11.62	6.27		
16929781937539	39.33	10.37	0.0		
16929791963244	43.99	11.49	2.25		
16929832167209	45.33	12.24	9.96		
16929836717624	42.66	12.37	5.2		
16929843070488	44.66	11.87	15.0		
16929937423863	43.99	12.99	15.0		
16930003496119	43.99	12.37	3.08		
16930013538276	44.66	12.37	9.75		
16930020115719	40.66	11.49	5.08		
16930025278479	39.99	11.87	9.75		
16930031131944	41.32	12.49	0.92		
16930056074753	44.66	12.0	6.58		
16930074033567	49.33	13.37	8.93		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16930099625905	39.99	12.24	7.95		
16930137638226	39.33	12.12	15.0		
16930178476061	43.33	11.74	12.0		
16930572973182	40.66	12.49	6.02		
16930573749973	39.99	11.25	9.75		
16930581209445	39.99	12.12	9.75		
16930604037972	46.66	13.12	12.0		
16930641768944	39.33	11.49	9.75		
16930668292232	42.0	13.5	15.0		
16930668473109	41.32	11.74	7.12		
16930686121208	39.33	11.49	0.0		
16930752900061	42.0	12.12	13.93		
16930860716046	39.99	12.24	15.0		
16930901187598	42.66	12.87	1.86		
16930941338503	42.66	10.37	6.03		
16930950747006	43.99	12.0	15.0		
16930966032162	40.66	11.74	9.75		
1693101581457	46.66	11.74	15.0		
16931067197755	42.66	12.62	12.37		
1693146277448	41.32	12.37	12.0		
1693146592131	42.0	11.87	0.0		
16931493929345	48.0	13.24	12.75		
1693155919275	44.66	12.49	4.25		
16931578803741	45.33	12.24	12.0		
16931668735937	42.66	12.37	3.79		
16931686241101	41.32	12.37	1.12		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16931720716756	45.33	12.12	9.4		
16931735978039	39.99	12.12	9.75		
16931760758492	39.99	11.49	5.0		
16931775709806	39.99	12.49	1.11		
16931818861699	43.33	11.49	9.75		
16931866174085	40.66	11.37	4.32		
16931887996589	39.99	12.62	5.42		
16931920107697	45.99	12.99	13.11		
16931945155677	39.33	11.12	0.0		
16932242856879	41.32	10.74	5.11		
16932262222417	40.66	10.87	3.25		
16932297417772	45.99	12.12	0.33		
16932303337127	39.33	9.87	9.75		
16932313851044	40.66	12.75	4.18		
16932355137375	42.66	12.37	4.94		
16932361103689	40.66	12.0	3.43		
16932364692061	45.99	12.24	7.48		
16932404326941	42.66	12.75	14.25		
16932406018033	41.32	12.87	9.75		
16932446590571	45.33	12.62	15.0		
16932496780025	39.33	11.49	12.0		
16932520974476	47.32	10.87	9.75		
16932530118594	41.32	12.49	5.5		
16932532510229	42.66	12.75	10.12		
16932535601789	40.66	11.12	0.72		
169325562587	40.66	12.62	8.84		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16932572081701	42.0	12.37	15.0		
16932598230209	46.66	12.0	2.37		
16932610373434	42.66	11.25	9.46		
16932619110366	44.66	13.12	3.96		
16932626059982	40.66	12.49	12.0		
16932631645424	45.33	13.62	14.25		
16932655298704	39.99	12.24	9.75		
16932667284197	41.32	12.99	7.4		
1693269926407	40.66	12.0	12.0		
16933134935411	42.0	10.74	9.75		
16933154584998	40.66	11.37	7.86		
169331589287	42.66	10.87	7.5		
16933247180377	39.99	11.25	9.75		
16933256717023	41.32	11.62	9.75		
16933260211815	43.99	12.12	9.75		
16933267515296	39.99	12.24	0.63		
16933302113921	42.0	10.62	12.0		
16933335880036	39.33	11.37	2.7		
16933353010371	43.99	11.87	15.0		
16933405711457	41.32	10.74	7.22		
16933413908821	39.33	11.74	1.92		
16933463294647	39.33	12.12	2.25		
16933471534904	41.32	12.62	10.87		
16933474659471	39.33	12.37	5.4		
16933498282133	41.32	12.0	15.0		
16933512885763	42.66	11.37	15.0		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16933549722167	45.99	12.49	12.0		
1693358908522	39.99	12.87	1.13		
16933592148071	39.99	11.87	1.98		
16933598576397	45.33	12.0	12.0		
16933619992033	44.66	13.24	10.87		
16933626797001	40.66	9.99	0.57		
16933683603474	41.32	12.37	8.71		
16933703244136	40.66	12.62	0.0		
16933905709894	41.32	13.62	15.0		
16933944238352	40.66	10.87	0.0		
16933950137556	42.0	12.49	8.99		
16934019647884	40.66	12.87	7.49		
16934095580858	41.32	12.24	9.45		
16934112127394	39.33	12.87	9.75		
16934257640542	43.99	12.12	15.0		
16934265966078	43.33	10.99	9.75		
1693428564508	42.66	10.24	9.75		
16934375887903	46.66	9.49	12.0		
16934379976832	39.33	12.99	1.14		
16934433222205	39.99	12.62	12.0		
16934451759973	40.66	11.12	9.75		
16934478726769	45.33	12.37	9.47		
16934480948253	40.66	12.87	15.0		
1693448929934	39.33	12.75	9.75		
16934494289261	48.66	12.49	2.51		
16934499477153	40.66	12.12	8.64		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16934505628892	39.33	11.62	0.96		
16934510175644	43.33	11.12	8.95		
16934512289043	42.66	13.37	2.32		
16934530804435	39.33	10.99	8.38		
16934562596394	41.32	9.87	9.75		
16934584582124	39.99	12.37	1.26		
16934586087127	39.99	11.74	7.5		
16934892531689	40.66	12.0	5.79		
16934902312994	41.32	12.12	1.95		
16934929465954	43.99	13.12	3.82		
16935139120556	42.66	12.37	0.56		
16935199484396	39.99	12.37	10.69		
16935275889394	41.32	12.12	7.5		
16935287378439	39.33	13.24	3.84		
16935397210251	42.0	12.62	1.44		
16935431037722	39.99	12.49	1.69		
16944801419186	43.33	12.12	3.98		
16945814094576	39.99	11.74	7.5		
16946328431926	39.33	11.49	12.0		
16946640098356	42.0	12.37	8.61		
16948099287595	41.32	12.37	15.0		

Las columnas de "ENTREVISTA 10 %" y "TOTAL 100 %" se encuentran vacías, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal no ha practicado la prueba de entrevista y, por ende, no es posible establecer el puntaje final del 100 % por cada aspirante hasta tanto no se obtenga la calificación de esa prueba.

Una vez practicada la prueba de entrevista, será responsabilidad del Concejo Municipal integrar ese resultado junto con los resultados aquí publicados, con el fin de obtener el 100% de puntaje de cada participante y efectuar la conformación de la lista de elegibles en estricto orden descendente, en los términos del artículo 31 de la resolución de convocatoria. En dicha lista de elegibles se deberá aplicar el criterio de prelación contenido en el artículo 170 de la ley 136 de 1994, así como los criterios de desempate dispuestos en el artículo 31 de las resoluciones de convocatoria, en caso que, de los puntajes obtenidos por los aspirantes, resultare necesario para dirimir una igualdad de puntaje.

Se publica el 21 de diciembre de 2023.
 Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co


CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Miguel Andrés Cuellar Rey - Dirección de Procesos de Selección



Revisó: Jenner Alonso Tobar Torres- Dirección de Procesos de Selección





Buscar correo



Redactar

Recibidos

112

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Recalificación pruebas escritas personeros 2024-2028 Recibidos x



ESAP <mailing@esap.edu.co>
para mí

RECALIFICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PEI

Respetado Concursante.

Cordial saludo.

En desarrollo del cronograma del Concurso Pú Municipales 2024-2028 se informa que, con base y con ocasión de la publicación preliminar de resulta material de pruebas escritas, la ESAP revisó el conte así como su funcionamiento en la población evaluad siguientes decisiones que aplican para todos los conc

1. Imputar el ítem 38 de la prueba de conocimient evaluados).
2. Determinar multiclave en los ítems 3, 56 y 88 d (otorgar punto a dos opciones de respuesta por e parcialmente correctas).
3. Determinar multiclave en el ítem 117 de comportamentales (otorgar el máximo puntaje de 3 a encontrar sus enunciados con el mismo nivel de dese